



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **JESÚS SESMA SUÁREZ**, Coordinador de la Alianza Parlamentaria Verde Juntos por la Ciudad de México en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el siguiente

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Establecer facultades a la administración pública local y obligaciones a las personas que construyan, instalen, realicen trabajos de mantenimiento o reparación de infraestructura relacionada con la prestación de servicios públicos o privados, para su soterramiento mediante el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo, en términos de lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos internacionales que nuestro país ha signado en materia de medio ambiente sano y eliminación de la contaminación visual.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son las líneas de acción que todos los países deben seguir para retrasar y revertir los daños generados al planeta derivado de políticas y acciones no sustentables que han disminuido la sostenibilidad del planeta.

Dentro de estos Objetivos, el marcado con el número 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” identifico:

*“El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 69 por ciento para 2030.*

*Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60% del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de recursos.*

*La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.*



(...)<sup>1</sup>

La relevancia de este punto es tal que, en el año 2016, Onu-Habitat durante la Cumbre de Quito, estableció como criterios para la construcción de las ciudades de manera compacta, segura, resiliente, incluyente y sustentable.

Es en este contexto internacional, que la Ciudad de México, durante los trabajos elaborados por el Constituyente, estableció la importancia de la seguridad en el ordenamiento territorial como el elemento indispensable de ejercicio de derechos de las personas a tener un ambiente sano, en donde la contaminación visual es una violación flagrante a este derecho humano.

De manera concreta, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 13, letras E, numeral 1, relativo al derecho a la movilidad, refiere que toda persona tiene derecho a la misma en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

En ese sentido, es indispensable que el ordenamiento territorial de la ciudad de México debe cumplir criterios de seguridad urbana, así como el cuidado de la imagen como parte del mismo.

En este sentido, en el país existen Normas Oficiales, tanto a nivel nacional como de la propia capital, que establecen la prohibición de dejar cables en mal estado o mal colocados que produzcan daño físico, accidentes y generación de residuos en la vía pública, como a continuación se detalla:

---

<sup>1</sup> Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



- A nivel nacional.

Las empresas que instalan cables en las calles deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización), la cual establece las alturas e impactos para la colocación de cables en la vía pública por arriba de la superficie, así como de líneas subterráneas. Es de aplicación obligatoria.

Esta Norma Oficial Mexicana se suma a la que desde el año 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación: la “NOM-130-ECOL-2000, Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento”, cuyo objetivo es: *“establecer las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana”*.

- En el ámbito local.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, relativo al ordenamiento territorial, establece textualmente:

*“Artículo 16 Ordenamiento territorial*

*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

*A. a E. (...)*

*F. Infraestructura física y tecnológica*

*1. El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*c) Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;*

*4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias: a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;*

*5. Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.*

*(...)"*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, refiere que les corresponde a las dependencias, lo siguiente:

*“Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

*VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;*

*XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;”*



A la Secretaría de Obras y Servicios, en el artículo 38 dispone:

*“Artículo 38 (...)*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos (...), así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;*

*(...)”*

Finalmente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme al artículo 33 le corresponde:

*“Artículo 33 (...)*

*IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;*

*XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*

*(...)”*



Por su parte, el Reglamento de Construcciones de la ciudad de México, incluso dispone lo que se puede y lo que no se puede hacer. De esta manera, el artículo 11 textualmente dice:

*“Artículo 11. (...)*

*IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables;*

*V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;*

En específico sobre las instalaciones para las conducciones subterráneas y aéreas en la vía pública, en capítulo III que consta de tres artículos, establece puntualmente:

*“ARTÍCULO 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicadores, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Distrito Federal, se sujetan a las siguientes disposiciones:*

*I. Previo a la expedición de la licencia de construcción especial correspondiente por parte de la Delegación, los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas, ante la Secretaría de Obras y Servicios, para su estudio y en su caso, obtener el visto bueno. Esta Secretaría definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado, y II. Deben contar con las autorizaciones federales correspondientes, en zonas de monumentos arqueológicos.”*

*“ARTÍCULO 19.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, las siguientes disposiciones: I. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcatayas, así*



*como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de banqueteta, y II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la Secretaría de Obras y Servicios y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.”*

*“ARTÍCULO 20.- La Administración podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Administración lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores. No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.”*

También debe hacerse notar que en Europa y Latinoamérica (Colombia, República Dominicana, Panamá, Chile, por citar solo algunos), cuentan con legislación sobre el soterramiento y el uso y aprovechamiento del subsuelo desde una visión de protección de derechos humanos al ambiente limpio, seguridad de las ciudades e imagen urbana.

Como botón de muestra, Chile, en el año 2019, promulgó una reforma que contempla modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones de la República Chilena,



misma que tiene por objetivo erradicar la contaminación visual que los cables en desuso generan y que incluso llegan a ocasionar diversos accidentes.<sup>2</sup>

Como se muestra a continuación, la imagen urbana de las ciudades chilenas con la entrada en vigor de la Ley referida, ha mejorado de la siguiente manera:



Fuente: Imagen Plataforma Urbana  
Por una Ciudad sin Cables, Chile



Fuente: Minube. Calle Huérfanos en Santiago  
de Chile.

Ante la realidad que se muestra en la imagen de la izquierda, en las ciudades de la República de Chile, las autoridades señalaron la importancia de contar con políticas que (...) que resalten las bellezas de las ciudades con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En consecuencia, fue importante que las empresas de telecomunicaciones tuvieran orden y realizaran el retiro de líneas aéreas y subterráneas de cables en desuso (imagen de la derecha)...<sup>3</sup>

En el caso de España, específicamente la ciudad de Madrid, este 2021 se presentó el Proyecto de ejecución para el soterramiento parcial de la línea aérea de

<sup>2</sup> Véase, Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos. Boletín N°9.511-12

<sup>3</sup> Véase, Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/nueva-ley-impondra-multas-de-hasta-50-millones-a-empresas-que-no-retiren-sus-cables-en-desuso/>



transporte de energía eléctrica A 220 Kv doble circuito MajadaHonda-Boadilla-Villaviciosa, entre los apoyos TI0 y TI8<sup>4</sup>.

Otro país que desde hace casi una década comenzó a trabajar en el soterramiento del cableado para el uso y aprovechamiento del subsuelo es Nueva Zelanda. De acuerdo con el informe del Observatorio Parlamentario, este país cuenta con una regulación de electricidad segura, la cual promueve la salud y seguridad de la ciudadanía frente a las instalaciones. Este cuerpo legal no solo establece las normas para la dispersión segura de la infraestructura eléctrica, sino también establece la construcción ordenada de redes en el subsuelo que permiten soterrar cables que signifiquen un riesgo latente para la población.

En ese sentido, la ciudad de México desde hace varios años se enfrenta al reto de un mayor crecimiento y a la expansión de sus actividades hacia la zona conurbada, metropolitana y la megalópolis. Ello ha generado una creciente demanda de servicios digitales básicos para continuar siendo la sede de empresas y de personas que deciden habitar en ella.

Ante este hecho relacionado con la imagen urbana y la seguridad, nos hemos encontrado con la problemática de los cables aéreos, pues es común en cualquier calle de la capital del país, observar el exceso de cables que cuelgan de los postes de luz y de empresas de telefonía o televisión de paga (lo que Chile denominó basura aérea) y en donde por la falta de mantenimiento y de recuperación de cables en desuso, se ha puesto en riesgo la integridad física de las personas y su patrimonio (bienes muebles e inmuebles).

---

<sup>4</sup> Véase, <https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa/autorizacion-administrativa-y-aprobacion-del-proyecto-soterramiento-parcial-2-lineas-alta>



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD

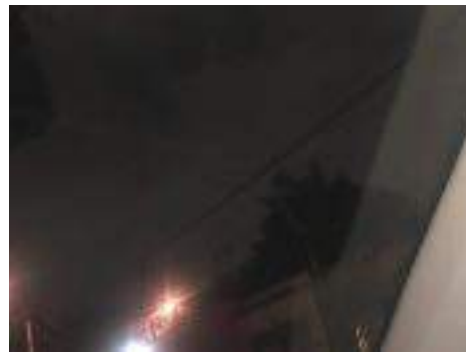


**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL

Esta es la imagen habitual de cualquier calle de la ciudad de México:



Fuente: propia. Cuauhtémoc CDMX



Fuente: propia. Cuauhtémoc, CDMX



II LEGISLATURA

ALIANZA  
**VERDE**  
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO  
SESMA**  
DIPUTADO LOCAL



Fuente: propia. BJ-CDMX



Fuente: propia. MC- CDMX



Fuente: propia. MC-CDMX



Fuente: propia. MC- CDMX

Por todo ello es que durante la VII Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa y la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fueron presentadas diversas iniciativas para la limpieza de la imagen urbana a través de la eliminación de los cables aéreos, con la intención de ordenar el subsuelo para que sean soterrados los mismos, brindando seguridad en la vía pública para cumplir con el derecho humano al ambiente sano.



Incluso, la diputada Gabriela Salido a través de diversos puntos de acuerdo, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, puso en evidencia el riesgo al que las y los habitantes de la ciudad se enfrentan por la cantidad de cables en desuso sin identificación de sus propietarios. Uno de ellos es en el que se denunció que, en las calles de la colonia Condesa (Atlixco y Michoacán), se provocó lesiones en el cuello de un ciudadano debido a un cable colgado en medio de la vía.<sup>5</sup>

Si no se atiende la imagen urbana y la seguridad de las personas, se genera una percepción negativa de la ciudad, por ello es importante establecer reglas claras que eviten y eliminen la contaminación visual.

Lo anterior quedó evidenciado con la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la cual en su momento presentó grandes y graves resistencias por parte de los sectores empresariales del ramo y de quienes de manera indebida ocuparon cualquier superficie pública o privada obteniendo ganancias económicas en detrimento de la calidad de vida e imagen de la ciudad. Todo ello a pesar de existir normas oficiales mexicanas y reglamentarias de los espectaculares.

En virtud de lo anterior, Claudio Nieto, especialista en urbanismo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Comunicación de la Universidad La Salle, *ha reconocido que: “Respecto a la contaminación visual, el académico precisa que es benéfico tratar de tener una mejor imagen urbana, ya que es la cara que le da identidad (...), y que además de los espectaculares, hay otros elementos que deterioran la imagen, como los cables, el mobiliario urbano en mal estado, entre otros.*

---

<sup>5</sup><https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/09824d2c4a7b7c7bb1b22babb70b269a8144c5dd.pdf>



“El paisaje urbano— puede influir en el estado anímico de las personas, porque la gente que recorre sitios es influenciada por su entorno. Si hay muchos estímulos, propicia la distracción. Al contrario, entre más claro esté el contexto, te puedes sentir más relajado, estable, tranquilo”<sup>6</sup>

En tal virtud, hoy, gracias a la Ley de Publicidad Exterior, tenemos en la Ciudad una mejor imagen urbana y con más orden: se cuenta con un padrón de anunciantes, publicistas, dueños, ubicación de los anuncios, tipos de estructuras autorizadas y, lo más importante: tenemos poco más de 4 mil anuncios en toda la ciudad de México, en comparación con los casi 12 mil que existían antes de la creación de la ley.

Eso es lo que queremos lograr con la expedición de la Ley que hoy proponemos relativa al uso y aprovechamiento del subsuelo por parte de la administración pública y el soterramiento de los cables aéreos que inundan las calles en detrimento de la imagen urbana, la seguridad de las personas y su patrimonio y del medio ambiente.

Con la presente Ley se establece de manera puntual las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México encargadas para la vigilancia, calendarización y plazos de los trabajos del ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo para el soterramiento de los cables de manera integral, ordenada y coordinada, estableciendo el pago de derechos que se generará por dicha actividad, con lo que se permitirá a la ciudad de México contar

---

<sup>6</sup> Véase, <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2021/09/06/espectaculares-discusion-sobre-la-ley-de-publicidad-externor>



con más recursos económicos para continuar mejorando la imagen urbana y vialidades.

Y, lo más importante, se propone que para el 1º de enero del año 2025, la ciudad de México sea una ciudad limpia de cables en la vía pública.

Como puede observarse resulta de vital importancia que el Congreso de la ciudad de México, en términos de lo que establece el artículo 29 de su Constitución Política; así como el 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, expida una Ley del Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y la Política Pública de Soterramiento de la Ciudad de México para dar certeza y seguridad jurídica a las y los habitantes de la ciudad, así como a quienes invierten para prestar un mejor servicio digital en un marco de respeto a los derechos humanos y para mejorar la calidad de vida de las personas.

Recordemos que el soterramiento del cableado mediante el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo es la nueva forma de diseño de ciudades en todo el mundo, pues con ella se cumplen los criterios establecidos en la Cumbre de Quito (HABITAT 3) de planear ciudades seguras, incluyentes y sustentables, pues esta técnica representa grandes beneficios en materia de prevención de riesgos y el derecho humano al medio ambiente sano y libre de contaminación visual.

Con base en todo lo anterior, la Ley que se propone en la presente iniciativa se compone de 26 artículos, divididos en cuatro Títulos con sus respectivos capítulos y un régimen transitorio de seis disposiciones.



**Finalmente, cabe aclarar que esta iniciativa ya se había presentado en el anterior periodo de sesiones ordinarias, pero, debido a que ya concluyó el plazo establecido en la normatividad interna de esta Soberanía para que la o las Comisiones dictaminadoras se pronunciaran sobre la misma, se presenta nuevamente en sus términos, con una modificación en el nombre de la misma.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y LA POLÍTICA  
PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se expide la Ley del Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y la Política Pública de Soterramiento de la Ciudad de México, para quedar como sigue:





## LEY DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria. Tiene por objeto regular, mediante el otorgamiento de facultades a la administración pública, a aquellas personas que construyan, instalen, realicen trabajos de mantenimiento o reparación de infraestructura para la prestación de servicios de energía eléctrica, hidráulicos, de telecomunicaciones, gas o viales, mediante el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad de México para su soterramiento.

Artículo 2. Es deber de la administración pública y particulares propietarios o poseedores de infraestructura, velar por la protección de la integridad de las personas, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- III. Autorizaciones: Licencia de Soterramiento de Infraestructura y el Aviso para reparación o retiro de Infraestructura subterránea en sus respectivas modalidades;



- IV. Ciudad: Ciudad de México;
- V. Comisión: Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México;
- VI. Entes Públicos: Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración de la Ciudad de México y Federal, así como Empresas Productivas del Estado;
- VII. Infraestructura: conjunto de medio técnicos e instalaciones necesarias para desarrollar o prestar algún servicio, que pueden ser instalados de forma subterránea y/o aérea tales como bastidores, cableado, postes, canalizaciones, ductos, sistemas de suministro y demás aditamentos necesarios para la prestación servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vial, fibras ópticas, entre otras;
- VIII. Intervención: instalación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura en el subsuelo;
- IX. Inventario: sistema informático que contiene la información de la infraestructura área y en el subsuelo para prestación de servicios;
- X. Ley: Ley del Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y la Política Pública de Soterramiento de la Ciudad de México;
- XI. Licencia: Licencia de Soterramiento de Infraestructura en cualquiera de sus modalidades para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo;
- XII. Prestadores de Servicios: persona física o moral de naturaleza pública o privada que preste servicios públicos en la Ciudad de México a través de infraestructura aérea;
- XIII. Servicios Públicos: servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vial y demás indispensables para el desarrollo de las condiciones que requieren del despliegue de infraestructura en el subsuelo en la Ciudad de México;



XIV. Usuarios Públicos: entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal que presten servicios públicos en la Ciudad de México mediante infraestructura instalada en la vía pública y/o en el subsuelo; y

XV. Usuarios Privados: personas físicas o morales que prestan servicios públicos en la Ciudad de México, mediante infraestructura colocada en la Vía Pública y/o en el subsuelo; y

XVI. Ventanilla Única Digital: Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.

## CAPITULO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4.- En los Planes de Ordenamiento Territorial se debe en todo momento dar prioridad en la constitución del componente urbano por lo que deben incluirse:

I. La conformación del inventario general de los elementos constitutivos por Alcaldías, Colonias, Barrios y Pueblos de la Ciudad de México de soterramiento.

II. El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de la Ciudad de México, así como las Normas Técnicas para el acceso seguro y libre de contaminación visual.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. Son autoridades, en términos de la Ley del Poder Ejecutivo y Administración Pública, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás que por materia correspondan:



- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- III. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VIII. La persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- IX. Las personas titulares de las Alcaldías.

Sus facultades y atribuciones serán conforme a lo que establezcan las competencias establecidas en la ley de la materia y las leyes a que se refiere este artículo de manera enunciativa, más no limitativa.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL ORDENAMIENTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS USUARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 6. La administración pública podrá realizar proyectos de coinversión para la instalación de infraestructura en el subsuelo, en los términos previstos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.



Artículo 7. Los usuarios públicos y privados podrán realizar la intervención del subsuelo de la Ciudad de manera conjunta, mediante la formalización de los convenios y contratos correspondientes. Aquellos usuarios públicos y privados que quieran intervenir el subsuelo y arrendar su infraestructura a terceros, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de una concesión, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México.

Artículo 8. Los usuarios públicos y privados, distintos de la Administración Pública, que deseen intervenir el subsuelo, deberán cubrir el correspondiente pago de derechos, cuyas tarifas estarán previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 9. Los concesionarios y comercializadoras que presten servicio de televisión por cable, telefonía o complementarios que utilicen tendidos aéreos tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado, deberán erradicar la utilización de cableado aéreo de manera progresiva, así como modernizar de manera progresiva sus instalaciones y el retiro progresivo del cableado en desuso, todo ello en los términos que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 10. Los usuarios del subsuelo tienen la obligación de:

- I. Realizar su registro en la Plataforma como Usuarios del Subsuelo;
- II. Presentar a través de la Plataforma su Programa de Usuario del Subsuelo, a efecto de que la Secretaría de Obras y Servicios lo integre al Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.
- III. Rendir informes cuando las autoridades lo requieran



- IV. Restablecer las condiciones físicas de la vía pública previas a la intervención realizada en el subsuelo de la Ciudad;
- V. Responder por todo daño o perjuicio ocasionado a la infraestructura de terceros instalada en el subsuelo y en la vía pública;
- VI. Informar a las Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre posibles riesgos de cualquier naturaleza
- VII. Atender la normatividad aplicable cuando se encuentren en una zona Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano;
- VIII. Retirar de la vía pública los materiales y cables que pueda dañar o poner en riesgo la integridad de las personas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO

Artículo 11. Las autoridades de la administración pública de la ciudad de México, diseñaran e implementaran de manera conjunta con los usuarios públicos y privados, una política de soterramiento, la cual se entiende como el conjunto de acciones y estrategias que implementará la Administración Pública para el retiro de la infraestructura instalada de manera aérea y el ordenamiento de la misma en el subsuelo de la Ciudad.



Artículo 12. Los prestadores de servicios que tengan instalada infraestructura aérea en la vía pública de la Ciudad, deberán soterrarla en la forma y términos acordados por las autoridades de la administración pública de la ciudad para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo.

Los usuarios públicos y privados durante el proceso de soterramiento y ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo, deberán garantizar que todas las personas que sean afectadas en los mismos, sean indemnizadas por los daños y perjuicios generados en su integridad física y patrimonial.

Asimismo, deberán ejecutar todas las acciones físicas, materiales y humanas indispensables para que el tránsito de las personas sea seguro.

Artículo 13. Los prestadores de servicios deberán identificar sus cables, así como toda infraestructura aérea a través de la cual se encuentren brindando un servicio. Asimismo, deberán retirar los cables e infraestructura en desuso que tengan instalada en la vía pública.

Artículo 14. Serán sancionadas administrativamente y en los términos que dispongan las leyes, las personas públicas y privadas en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

En caso de incumplimiento, el retiro será a cargo de las Alcaldías, pudiendo éstas repetir en contra del que haya incumplido.



Artículo 15. La Secretaría de Obras y Servicios deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante los primeros diez días de enero de cada año, el Programa anual de trabajos de soterramiento en el que se establecerán las Alcaldías, colonias, barrios y/o pueblos donde se realizarán los trabajos para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo, así como el calendario de trabajos de intervención en la Ciudad.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, deberá realizar el Inventario que contenga la infraestructura instalada para prestar servicios públicos que se encuentre en el subsuelo y en la vía pública de la Ciudad, que permita el control y vigilancia del uso, aprovechamiento y ordenamiento del subsuelo de la Ciudad para su soterramiento.

El inventario deberá mantenerse actualizado y el registro ajustarse a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad pública de la ciudad de México y la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 17. Son Autorizaciones en materia de soterramiento para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo:

I. Licencia:

- a) Para instalación o modificación de infraestructura;
- b) Para el uso de Infraestructura ya existente; y
- c) Para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura.





II. Aviso para reparación o mantenimiento de infraestructura.

Artículo 18. Son autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, para efectos de la emisión de los vistos buenos necesarios para las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades:

- I. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios; y
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 19. Solo podrán otorgarse licencias y avisos para desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura cuando los prestadores de servicios o usuarios de subsuelo lo hubieren previsto en sus Programas de usuarios y se encuentre en un Polígono de despliegue autorizado por la Comisión.

Los interesados podrán llevar a cabo su solicitud de manera presencial en los módulos de atención habilitados para tales efectos en las Alcaldías, las cuales deberán disponer de los elementos necesarios para la realización del trámite a través de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 20. Las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México deberán emitir los vistos buenos para el otorgamiento de una licencia en cualquiera de sus modalidades en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se ingrese la solicitud de licencia.



Artículo 21. La Alcaldía tendrá un plazo de 10 días para emitir una licencia en cualquiera de sus modalidades, contados a partir de aquel en que se reciban los vistos buenos emitidos por las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 22. La vigencia de la licencia, en cualquiera de sus modalidades, será de 2 años, con posibilidad de prórroga por única ocasión por un período de otros dos años

Dicha prórroga deberá ser solicitada 15 días previos al vencimiento de la licencia.

Artículo 23. No aplicará la afirmativa ficta en caso de que la autoridad no conteste en tiempo establecido en el artículo anterior.

#### CAPITULO CUARTO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO PARA TELECOMUNICACIONES

Artículo 24. En materia de telecomunicaciones se estará a lo que disponen las leyes federales y general, así como las normas oficiales mexicanas de la materia.

Artículo 25. En caso de siniestros ocasionados por fenómenos naturales, los concesionarios y las comercializadoras deberán atender de manera inmediata sus instalaciones, con la finalidad de evitar accidentes.



TITULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PAGO

Artículo 26. El pago de derechos por el uso, aprovechamiento e intervención del subsuelo será establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los mecanismos y fórmulas para el establecimiento de su monto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México, en un lapso de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá modificar las leyes que tengan incidencia con la misma.

**CUARTO.** A más tardar el 31 de diciembre del año 2022, las autoridades competentes de la administración pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las bases para la eliminación de los cables en la vía pública de la ciudad de México, así como los lineamientos técnicos para la ejecución de las obras de soterramiento y ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo, así como la calendarización de estas.



**QUINTO.** El 31 de diciembre del 2024 se deberán concluir los trabajos de soterramiento y ordenamiento del uso y aprovechamiento del subsuelo, así como de limpieza de la vía pública de cables en uso y desuso.

**SÉXTO.** El pago de multas y sanciones que establezcan las leyes y Normas de la Ciudad de México, para el caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Suscribe,

*JESUS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR